

ponsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de dicho Servicio.

Artículo 4.º—De acuerdo con los índices de capturas obtenidas, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria.

Artículo 6.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de olivar en Extremadura, la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Artículo 8.º—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, 14 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## A N E J O

### PROVINCIA DE BADAJOZ:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 6.500 has. en los términos municipales de: Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Puebla del Maestre, Reina y Trastierra.

### PROVINCIA DE CACERES:

Zonas de olivar, hasta un máximo de 6.500 has. en los términos municipales de: Bohonal de Ibor, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Navalvillar de Ibor.

*ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se delegan funciones de Consejero, en ausencia de su titular en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.*

Don Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura,

## O R D E N A :

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Consejo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50 párrafo último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el período comprendido entre los días 15 y 31 de julio, en el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio, don José Abellán Gómez.

Lo ordeno en Mérida, a 14 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*ORDEN de 1 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se disponen las normas por las que se han de regir la tramitación de las Ayudas Periódicas a Ancianos y Enfermos.*

El artículo 7.º 20) del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia social y bienestar social. Y el Real Decreto 251/1982 de 15 de enero transfería a la Junta de Extremadura los servicios de la Administración Central en materia de Servicios y Asistencia Sociales, y entre ellas la concesión y gestión de las Ayudas Periódicas Individualizadas a Ancianos y Enfermos previstas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio.

Estudiadas las dificultades de gestión que este tipo de Ayudas vienen presentando, en orden a demoras en su tramitación y resolución así como disponer criterios de concesión, se hace necesario regular las normas por las que han de regirse su tramitación y concesión dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia por la presente se

## D I S P O N E :

Artículo 1.º—La concesión de ayudas económicas individualizadas de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, que se efectúen por los órganos competentes de la Dirección General de Acción Social, se regulará por las normas conte-

nidas en la presente Orden.

### I. Requisitos

Artículo 2.º—1. Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, será necesario que los solicitantes reúnan las condiciones que a continuación se señalan:

1.1. Para las ayudas de ancianidad, haber cumplido sesenta y nueve años de edad. Para las ayudas de enfermedad o invalidez encontrarse incapacitado permanentemente para todo tipo de trabajo; o que pudiendo realizar alguno, éstos no sean los usuales en el lugar de residencia del solicitante. Será requisito necesario para ser beneficiario de la ayuda por incapacidad haber cumplido la edad de 16 años, por ser ésta la mínima permitida por la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

1.2. Carecer de medios económicos para la subsistencia personal o de los miembros de la unidad familiar a que pertenezca el peticionario. A estos efectos se considerará que carecen de estos medios, los solicitantes cuyos ingresos por todos los conceptos representen una renta per cápita anual igual o inferior al importe de estas ayudas.

1.3. No tener familiares que estén obligados a atenderle de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código Civil. O que teniéndolos resultara:

- a) que no formen parte de la unidad familiar y que expresamente se pueda acreditar por Informe Social que no se ocupan del solicitante.
- b) que formando parte de la unidad familiar, carezcan de la posibilidad de hacerlo.

Se entenderá que existe imposibilidad material de prestación de alimentos por parte de los familiares obligados, cuando la renta per cápita de éstos, computados todos los elementos que produzcan ingresos, sea igual o inferior a dos veces la cuantía anual de la Ayuda que se tramita.

1.4. No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes u Organizaciones religiosas que, por sus Reglas o Estatutos, estén obligados a prestarle asistencia, y que, por los ingresos con que cuentan y las cargas que sobre aquéllas pesan tengan posibilidad económica de dársela.

1.5. No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración y posibilidad de venta indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender a la subsistencia; excepto de cuando se trate del inmueble que constituya el domicilio del peticionario y siempre y cuando la extensión de éste no sea superior a la media convencional en la localidad.

2. Se asimilará a la situación de incapacidad para toda clase de trabajo la del inválido o enfermo que con edad igual o superior a 50 años esté afectado en su incapacidad para el trabajo que habitualmente venía desempeñando.

3. Las ayudas por enfermedad o invalidez para toda clase de trabajo tendrá carácter excepcional y su concesión que en todo caso será discrecional, sólo procederá en situaciones límites de carencia total de medios.

Artículo 3.º—Los solicitantes deberán presentar las peticiones conforme al modelaje oficial que se publica como Anexo a esta Orden, ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de Acción Social.

Para facilitar el trámite al ciudadano, las peticiones podrán también ser presentadas:

- a) En el Ayuntamiento de la localidad donde resida el peticionario.
- b) En las dependencias de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, creada por el Decreto número 73/1984 de 15 de noviembre (D.O.E. número 90).
- c) Por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º—Las peticiones habrán de ir cumplimentadas en todas sus partes, serán firmadas por los peticionarios y deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. para acreditar la personalidad.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia para acreditar la composición familiar.
- Declaración jurada del peticionario sobre la veracidad de los datos aportados.
- Copia compulsada de hoja salarial o nómina y/o, en todo caso, declaración jurada de los ingresos que obtengan, los miembros de la unidad familiar para los casos previstos en los apartados 1.2. y 1.3. del artículo 2.º

Artículo 5.º—1. Para los casos de enfermedad o invalidez, además de lo indicado en el artículo anterior, será preciso la unión de un informe expedido por un médico de A.P.D. o de la Beneficencia Provincial o Municipal del lugar de residencia del posible beneficiario.

2. En el informe se habrá de indicar claramente la enfermedad o deficiencia que padece el interesado y que la misma le incapacita para el trabajo con arreglo al apartado 1.1. del artículo 2.º de esta Orden.

### II. Tramitación

Artículo 6.º—1. Recibida en la Dirección Territorial competente la petición con la documentación a que se refieren los artículos 4.º y 5.º según proceda, se le dará asiento en el Registro Especial que a estos efectos de tramitación será llevado por los Negociados de Gestión de Centros y Acción Social, número que será el de referencia para el resto de la tramitación. Debiendo quedar formalizado en el plazo de cinco días hábiles el

expediente de solicitud que habrá de ser clasificado como de Ancianidad (A) o Enfermedad (E), y enumerado con el de orden seguido de los dos últimos dígitos del año separado por una barra.

2. Formalizado el expediente, si se observase la falta de alguno de los documentos a que se refieren los artículos citados en el apartado 1. de este artículo o que los mismos carecieran de compulsiva o firma de los interesados, será devuelto al peticionario, en el plazo de cinco días hábiles, indicándole la/s anomalía/s hallada/s; fijándosele un plazo de quince días para la remisión del expediente con la/s anomalía/s subsanadas, quedando anotado en el Registro Especial.

Transcurrido este plazo de quince días sin que se hubiere recibido el expediente nuevamente, se anotará en el Registro Especial la cancelación del mismo.

3. Formalizado el expediente y encontrándose completa la documentación reseñada en los artículos 4.º y 5.º de esta Orden se procederá paralelamente como se indica:

a) En el plazo máximo de 20 días hábiles se laborará, por el personal técnico de Acción Social, bien sean de la propia Dirección Territorial, de los equipos de Servicios Sociales de Base, servicios municipales u otras, un Informe Social sobre la situación global del peticionario, que necesariamente habrá de incluir una propuesta de resolución del expediente y/o las alternativas sociales que al caso procedan. Asimismo al Informe Social, el técnico que lo realice, habrá de adjuntar certificación del Municipio de residencia del peticionario sobre:

1.—Inclusión o exclusión del Padrón de Beneficencia.

2.—Inclusión o exclusión del Padrón de Rústica, o Urbana, o ser titular de Licencia Fiscal.

3.—Percepción de Pensión del Estado, Provincia o Municipio.

b) Dentro de los mismos veinte días de plazo, por las Direcciones Territoriales se solicitarán cuantos otros documentos se estimen necesarios para el mejor resolver de los expedientes. En especial se solicitará al Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación sobre si percibe o no pensión con cargo a la Seguridad Social.

4. Transcurrido el plazo de veinte días el expediente será estudiado en su conjunto por el Negociado de Gestión de Centros y Acción Social y en el plazo de 10 días elaborará sus conclusiones y lo elevará al titular de la Dirección Territorial para supervisión y tramitación.

5. Los titulares de las Direcciones Territoriales en el plazo de 5 días supervisarán la tramitación y el contenido del expediente formándose opinión sobre el mismo y concluyendo alguna de estas situaciones:

A) Expediente insuficiente (por documentación y/o tramitación).

B) Expediente a denegar.

C) Expediente a conceder.

6. 1.—Los expedientes de la situación A pasarán de nuevo al Negociado de Gestión de Centros y Acción Social para su culminación.

2.—Los expedientes de la situación B pasarán al Negociado de Gestión de Centros y Acción Social para ser comunicado a los peticionarios, en el plazo de 15 días, mediante Resolución, la denegación del mismo dándoseles explicación de las causas que motivan la denegación, estableciéndose un plazo de 10 días para alegaciones por el interesado, transcurrido el cual se entenderá firme la denegación y en consecuencia abierta la vía de recurso que nuevamente se le habrá de comunicar al peticionario.

3.—Los expedientes en la situación C serán remitidos completos en el plazo de 5 días, a la Dirección General de Acción Social, con propuesta de concesión del Director Territorial, para su fiscalización previa por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

7. Recibidos en la Dirección General de Acción Social se tomará razón del expediente mediante el asiento en el Registro Especial Regional de Ayudas de Ancianidad o Enfermedad. Y en el plazo de 5 días hábiles remitidos a la Intervención General para su fiscalización.

8. La Intervención General procederá en el plazo de 10 días a la fiscalización de los expedientes aprobando los conformes y rechazando con indicación de motivos los no conformes con lo dispuesto en esta Orden. Remitiéndolos seguidamente a la Dirección General de Acción Social para su trámite.

9. La Dirección General de Acción Social procederá dentro de los diez días siguientes a la recepción de los Expedientes desde Intervención General, de la siguiente forma:

1.—Expedientes fiscalizados admitidos, Remisión inmediata a la Dirección Territorial correspondiente para que se proceda a la resolución de concesión. Simultáneamente disponer su Alta en el Listado de Ayudas Periódicas.

2.—Expedientes fiscalizados rechazados. Evaluación de los mismos y actuación conforme a la norma legal. Disponiendo su remisión a la Dirección Territorial para su archivo, ordenando la subsanación de los reparos, o en caso de no estar de acuerdo con éstos haciendo suya la propuesta de la Dirección Territorial y elevando la misma al titular de esta Consejería para su resolución definitiva.

### III. Resolución de expedientes

Artículo 7.º—1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.º 9.2, los expedientes serán resueltos por la Dirección Territorial que los haya tramitado, una vez que los mismos hayan sido fiscalizados por la Intervención General de la Junta de Extremadura, agrupando por quincenas

las resoluciones que habrán de ir fechadas en los días 1 y 15 de cada mes, y comunicadas a los interesados seguidamente. Remitiéndose una copia a la Dirección General de Acción Social para constancia.

2. Las resoluciones habrán de contener los datos básicos del Expediente y la cuantía de la Ayuda. Asimismo la indicación de lo revisable de la Ayuda y la obligación del perceptor de la misma a la comunicación inmediata de las variaciones que pudieran producirse en su situación socio-económica; y al envío anual, cuando le sea requerido, del documento de Declaración Jurada de Situación.

#### IV. Recursos

Artículo 8.º—1. Los peticionarios a los que les fuera denegada la Ayuda solicitada podrán si así lo desean; alegar las razones que estimen convenientes conforme se dispone en el apartado 6.2.º del artículo 6.º de esta Orden.

2. Interponer Recurso de Alzada, cuando así proceda, ante el titular de la Dirección General de Acción Social. La cual requerirá de la Dirección Territorial la remisión completa del expediente recurrido y resolverá conforme a derecho.

3. Caso de resolución denegatoria del Recurso de Alzada, si lo estima conveniente el peticionario, puede interponer Recurso de Reposición ante la Dirección General de Acción Social, como previo a la vía Contenciosa-Administrativa, conforme establece el artículo 59.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### V. Devengos

Artículo 9.º—1. La situación de Alta en el Listado mensual de Ayudas Periódicas será dispuesto por la Dirección General de Acción Social en el momento procedimental que se indica en el apartado 9.1.º del artículo 6.º de esta Orden. Siendo los efectos los del día primero del mes siguiente a la fecha del registro de entrada del expediente, y en consecuencia generándose unas incidencias o atrasos que serán recogidas en el listado del mes en que se materialice el Alta.

2. Los pagos de las Ayudas se efectuarán por medio del servicio de Giro Postal Nacional, mediante imposiciones a favor del perceptor de la misma, el cual lo habrá de recibir por sí mismo o persona autorizada para el caso. Siendo justificantes del gasto la propia libranza postal convenientemente liquidadas.

3. En el caso de fallecimiento del perceptor de la Ayuda, se devengarán todas las cantidades a las que tuviera derecho y no percibidas, incluida la del mes completo en que se produzca la defunción. Pudiendo ser reclamadas y abonadas en su caso, a las personas que constituyeran la unidad familiar del finado o a la Entidad en la que viniera residiendo al menos 6 meses antes del acontecimiento.

4. En los casos de fallecimiento, rehúse o au-

sencia del perceptor por traslado de domicilio o vecindad administrativa, el Giro Postal habrá de ser devuelto para su liquidación ante la Consejería de Emigración y Acción Social.

#### VI. Revisiones

Artículo 10.º—1. Las Ayudas concedidas serán revisables por la Administración Autonómica, a cuyos efectos anualmente se elaborará por la Dirección General de Acción Social el oportuno Programa que habrá de desarrollarse dentro de cada año natural. Dicho Programa habrá de contemplar como mínimo la formulación a los perceptores de la petición de Declaración Jurada de Situación, acorde con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 7.º de esta Orden, además de aquellos que se estime convenientes para la mejor gestión de las Ayudas.

2. Si resultara probado que el perceptor ya no reuniera las condiciones exigidas por la normativa en vigor, la Dirección General de Acción Social dispondrá lo necesario para que por la Dirección Territorial competente se proceda a emitir un Informe Social en el plazo de quince días, a resultas del cual formulará en los casos que así proceda propuesta de Resolución Denegatoria, de la que se dará cuenta al interesado para que en el plazo de los diez días siguientes a la notificación pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones y pruebas que estime convenientes.

Transcurrido este plazo, la Dirección Territorial estudiará el expediente, procediendo en consecuencia a la Resolución de archivo de las actuaciones o a dictar la Resolución Denegatoria. Dando cuenta en cualquier caso a la Dirección General de Acción Social.

Contra esta resolución caben los mismos recursos que se establecen en el artículo 8.º de esta Orden.

3. Para los casos de presunción fundada de la pérdida del derecho, la Dirección General de Acción Social podrá disponer como medida cautelar, la inmediata Baja en el Listado mensual de Ayudas Periódicas. Siéndole comunicado al interesado su situación.

Artículo 11.º—Causarán Baja en el Listado mensual de Ayudas Periódicas, por disposición de la Dirección General de Acción Social, los perceptores en que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo anterior o por fallecimiento del mismo. Disponiendo que el expediente pase a la situación de «histórico».

Artículo 12.º—Cualquier incidencia que pudiera producirse en la percepción de Ayudas, tales como cambio de domicilio, residencia o vecindad administrativa habrá de ser comunicada de inmediato a la Dirección General de Acción Social, quien ordenará la modificación correspondiente en el Listado mensual de Ayudas Periódicas.

### VII. Comunicaciones

Artículo 13.º—Las Direcciones Territoriales de Acción Social comunicarán la concesión de estas ayudas a los siguientes Organismos:

- A) Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- B) Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- C) Ayuntamiento del Municipio de vecindad administrativa.

### VII. Unidad familiar

Artículo 14.º—A los efectos previstos en esta Orden, las Unidades Familiares pueden ser Propia (artículo 2.º 1.2.) y No Propia (artículo 2.º 1.3.b).

1. Constituyen modalidades de Unidad Familiar Propia:

1.1. La integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, o minusválidos incapacitados.

1.2. En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, la formada por el cónyuge y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados.

1.3. El padre o madre soltero, y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados.

2. Constituyen Unidad Familiar No Propia:

El conjunto de familiares obligados a la prestación de alimentos al peticionario o solicitante, conforme fija el Código Civil, y que compartan habitualmente un domicilio familiar, teniendo unos medios económicos de vida comunes a todos sus miembros.

3. A la Unidad Familiar No Propia conforme se ha definido en el párrafo anterior puede estar adherido el peticionario, al convivir con los miembros de la misma.

### IX. Gratuidad de la tramitación

Artículo 15.º—1. La solicitud de las ayudas no podrán ocasionar a los interesados gasto alguno derivado del trámite administrativo por lo que todos los documentos que se incorporen al expediente tendrá carácter de gratuito para los solicitantes.

2. Si por alguna circunstancia el solicitante se viera obligado a la realización de gastos, tales como desplazamientos para diagnóstico previa citación del Organismo correspondiente, los mismos podrán ser compensados con cargo a las dotaciones de «Ayudas de Acción Social Directa», contra la presentación de los justificantes correspondientes.

### X. Estadísticas

Artículo 16.º—1. A efectos de estadística por

la presente Orden se dispone la confección mensual del Estado de situación de los Expedientes en tramitación.

2. El Estado de situación que se formulará en el modelo oficial, habrá de reflejar por cada número de Expediente, su situación en alguno de los pasos de tramitación con expresión de la fecha. Debiendo reflejar como resumen del mismo el número total de:

- Expedientes Nuevos.
- Expedientes en Tramitación.
- Expedientes Resueltos.

3. El Estado de situación que habrá de ser elaborado y mantenido al día por el Negociado de Gestión de Centros y Acción Social, deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Territorial, el cual hará constar un comentario que contendrá la evaluación de la gestión mensual.

### XI. Acceso a expedientes

Artículo 17.º—Por la presente Orden se establece que:

1. Durante la tramitación de los expedientes, podrán tener acceso a los mismos, además de los propios interesados o sus representantes legales, los Gestores Administrativos y los Ayuntamientos de los Municipios donde residan los interesados.

2. No tendrán acceso a los expedientes, durante su tramitación, ningún otro tipo de Agente, Entidad u Organismo.

3. El derecho de acceso a los expedientes que en este artículo se trata y que está regulado en el artículo 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá ejercitarse preferentemente ante la Dirección Territorial que instruya el expediente; y además ante la Dirección General de Acción Social y ante la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura creada por Decreto número 73/1984, de 15 de noviembre.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Acción Social para la resolución de las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Orden, así como para la definición del modelaje normalizado de uso obligado en la tramitación y gestión de las Ayudas.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el D.O.E.

Cáceres, 1 de julio de 1986.

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.  
Ilma. Sra. Directora General de Acción Social.



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERIA DE EMIGRACION**  
**Y ACCION SOCIAL**  
 DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

**ANEXO I**

Registro General	Registro Especial
------------------	-------------------

**D A T O S   D E L   S O L I C I T A N T E**

Apellido 1º	Apellido 2º
Nombre	Sexo(1) <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Estado Civil (1) <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado	
Fecha de nacimiento	Localidad y Provincia de nacimiento
Nº. de D. N. I.	Domicilio: calle y número
Localidad de residencia	Provincia (1) <input type="checkbox"/> Badajoz <input type="checkbox"/> Cáceres

MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR (Artº. _____)			
Apellidos y nombre	Nº. de D.N.I..	Parentesco	Ingresos (Pts. anuales)
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Al objeto de lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio y la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE nº 60- reanuda dora de la concesión de ayudas periódicas individualizadas, el que suscribe formula la presente

**SOLICITUD DE AYUDA POR ANCIANIDAD**

a cuyos efectos acompaña fotocopia compulsada de: D. N. I., Libro de Familia y Declaración Jurada de los ingresos de los miembros de la Unidad Familiar, y

**DECLARA BAJO JURAMENTO**

que son ciertos todos los datos consignados anteriormente; que a resultas de lo cual tiene al día de la fecha más de 69 años de edad, carecer de medios de subsistencia, no tener familiares obligados o que teniéndolos éstos no pueden hacerlo en los términos previstos en las normas legales, o se encuentran abandonados por aquellos, y reunir el resto de los requisitos. Y en consecuencia entiende que tiene derecho a la ayuda solicitada.

Firmando en prueba de conformidad, la presente solicitud en a de de mil novecientos

(firma del interesado)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE \_\_\_\_\_

(1) Señálase con "X" en el recuadro situado delante del texto que proceda.



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERIA DE EMIGRACION**  
**Y ACCION SOCIAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL**

ANEXO 1

El que suscribe, a los efectos de la solicitud de la que este documento forma parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 2º de la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE de 22 de Julio de 1986 -

**DECLARA BAJO JURAMENTO**

- 1.- Que los Ingresos propios por todos los conceptos ascienden a la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas anuales.
- 2.- Que los ingresos por todos los conceptos de los restantes miembros de la Unidad Familiar ascienden a la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas anuales.
- 3.- Que no es propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, o que siéndolo éstos constituyen su domicilio particular cuya superficie es de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> útiles.

Lo que firma con pleno conocimiento de las responsabilidades en las que incurre, caso de falsedad en los datos aportados, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_.

(firma del solicitante)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE \_\_\_\_\_



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERIA DE EMIGRACION**  
**Y ACCION SOCIAL**  
 DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

**ANEXO II**

Registro General	Registro Especial
------------------	-------------------

**D A T O S   D E L   S O L I C I T A N T E**

Apellido 1º	Apellido 2º
Nombre	Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Estado Civil (1) <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado	
Fecha de nacimiento	Localidad y Provincia de nacimiento
Nº. de D. N. I.	Domicilio: calle y número
Localidad de residencia	Provincia (1) <input type="checkbox"/> Badajoz <input type="checkbox"/> Cáceres

MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR (Artº. _____)			
Apellidos y nombre	Nº. de D.N.I.	Parentesco	Ingresos (Pts. anuales)
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Al objeto de lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio y la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE nº 60 - regula dora de la concesión de ayudas periódicas individualizadas, el que suscribe formula la presente

**SOLICITUD DE AYUDA POR ENFERMEDAD**

a cuyos efectos acompaña fotocopia compulsada de: D. N. I., Libro de Familia, Declaración Jurada de los Ingresos de los miembros de la Unidad Familiar e Informe Médico, y

**DECLARA BAJO JURAMENTO**

que son ciertos todos los datos consignados anteriormente: que ha resultas de lo cual tiene al día de la fecha más de 16 años de edad, carecer de medios de subsistencia, no tener familiares obligados o que teniendo los éstos no pueden hacerlo en los términos previstos en las normas legales, o se encuentran abandonados por aquellos, y reunir el resto de los requisitos. Y en consecuencia entiende que tiene derecho a la ayuda solicitada.

Firmando en prueba de conformidad, la presente solicitud en  
 de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

(firma del interesado)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE \_\_\_\_\_

(1) Señálase con "X" en el recuadro situado delante del texto que proceda.



JUNTA DE EXTREMADURA  
 CONSEJERIA DE EMIGRACION  
 Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO II

El que suscribe, a los efectos de la solicitud de la que este documento forma parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 2º de la Orden de 1 de Julio de 1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE de 22 de Julio de 1986 -

**DECLARA BAJO JURAMENTO**

1.- Que los Ingresos propios por todos los conceptos ascienden a la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas anuales.

2.- Que los ingresos por todos los conceptos de los restantes miembros de la Unidad Familiar ascienden a la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas anuales.

3.- Que no es propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, o que siéndolo éstos constituyen su domicilio particular cuya superficie es de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> útiles.

Lo que firma con pleno conocimiento de las responsabilidades en las que incurre, caso de falsedad en los datos aportados, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y \_\_\_\_\_.

(firma del solicitante)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL DE \_\_\_\_\_



JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE EMIGRACION  
Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

ANEXO III

I N F O R M E M E D I C O

Don \_\_\_\_\_  
Licenciado/Doctor en \_\_\_\_\_  
Colegiado número \_\_\_\_\_ con ejercicio de la profesión  
en \_\_\_\_\_  
como funcionario de A. P. D. - Beneficencia Municipal - Bene-  
ficencia Provincial. <sup>localidad</sup>  
(táchese lo que no proceda)

Emite el presente Informe Médico en virtud de lo  
previsto en el Artº. 5º de la Orden de 1 de Julio de  
1986 de la Consejería de Emigración y Acción Social -DOE de  
22 de Julio de 1986 -, relativo a D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, D. N. I. nº. \_\_\_\_\_ que  
tramita Solicitud de Ayuda por Enfermedad o asimilado resul-  
tando que padece (1) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.  
(lugar, fecha y firma)

ILTMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ACCION SOCIAL \_\_\_\_\_

(1) Además de indicar la enfermedad o deficiencia que padezca, hacer constar si le incapacita o no para su trabajo habitual.

Este informe se cursará dentro de la carpetilla, junto con el resto de la documentación.